Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0634-2024-UNJFSC
Huacho, 16 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente **N° 2024-026244**, de fecha 16 de abril de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA,** sobre "**Vacaciones truncas**"; Informe N°113-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, suscrito por el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia; Informe N° 0279-2024-U.R.P., suscrito por el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0610-2024-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Decreto Rectorado N° 08651-2024-R-UNJFSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la*

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, establece que el trabajador tiene derecho a: *"Vacaciones remuneradas de (30) días naturales"* .

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011.PCM, señala: *"**Si el contrato se extingue** antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, **el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado.**"* (La negrita es agregada).

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0319-2024-CU-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2024, se dispuso: "Artículo 1°.- ***TENER POR CONCLUIDO,*** *por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de don **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA,** identificada con DNI N° 72498487, a partir del 05 de diciembre de 2023, quien venía laborando como Auxiliar del Sistema Administrativo I de la Unidad de Tramite Documentario, en el registro AIRHSP N°000980; (...)".*

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA,** solicita: *"Beneficios de vacaciones truncas".*

Que, mediante Informe N° 113-2024-ACAP/ORRHH/ORRHH-UNJFSC, la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal, informa que: *"(...) habiéndose recepcionado el expediente de la referencia solicitando informe de sus vacaciones truncas del administrado **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA***

VACACIONES	*AÑO 2021*	*30 DIAS*
VACACIONES	*AÑO 2023*	*27 DIAS*

Que, a su turno, con Informe Escalafonario N° 0192-2024-URE/ORR.HH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que, don **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA**, ingresó a laborar a esta Casa Superior de Estudios, con contratado de Auxiliar del Sistema Administrativo I de la Unidad de Tramite Documentario, según Resolución

Rectoral N°0431-2017-UNJFSC, de fecha 02.05.2017. Resolución de Consejo Universitario N°0291-2021-CU-UNJFSC, de fecha 07.05.2021; acredita tiempo de servicio 06 años, 07 meses y 06 días computados al 06 de diciembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 0279-2024-U.R.P., la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa: *"(...) La Unidad de Registro y Escalafón, en el Informe Escalafonario Nº 0192-2024- URE/ORR.HH, hace conocer que el suscrito cuenta con SEIS (06) Años, SIETE (07) Meses y SEIS (06) días de Tiempo de Servicios al 06/12/2023 fecha de la renuncia.*

De acuerdo a lo solicitado se procede a realizar los siguientes cálculos:

1. ***COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIO (CTS)***
   Según el Decreto Legislativo N° 1057, Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas. Asimismo, el Informe Técnico N° 062-2019-SERVIR-GPGSC, numeral 3.1. concluye: "no es posible reconocer la compensación por tiempo de servicios, por ser un contrato de naturaleza civil bajo las reglas del artículo 1756° y 1764° del código civil y sus normas complementarias".
2. ***COMPENSACION VACACIONAL:***
   La Jefa de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con ***Informe 0113-2024-ACAP/URLyC/ORRHH****, indica que el administrado cuenta con vacaciones truncas:*

AÑOS	2021	2023	TOTAL
DIAS	30	27	27

Entonces:

CONCEPTO	NORMATIVA	AÑO	DIAS	REMUNERACION BRUTA	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	Decreto Legislativo N° 1057 Art. 6	2021 - 2023	57	1164,19	S/.2.211,96

(...)

Resumiendo, el monto total por beneficios económicos seria:

DESCRIPCION	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/.2.211,96
TOTAL A PAGAR	S/.2.211,96

Que, al traslado, mediante Informe N° 0610-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que: *"(...) mediante Informe Técnico N°062-2019-SERVIR/GPGSC la autoridad Nacional del Servicio Civil referente a la liquidación de beneficios sociales de los servidores bajo el régimen CAS, precisa textualmente lo siguiente: 111. Conclusiones 3.1 El personal que presta servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, no es posible extenderle la aplicación de las*

disposiciones de un régimen laboral del Estado (Decreto Legislativo N°276, 728 y 1057 y las carreras especiales) como, por ejemplo, la comp0ensacion por tiempo de servicios, toda vez que se trata de un contrato de naturaleza civil bajo las reglas del artículo 1756° 1764° del código civil y sus normas complementarias. 3.2. Dada la especial naturaleza del régimen CAS no es legalmente factible extender a dicho régimen disposiciones ajenas al mismo o propias de otros regímenes, tales como el pago de una compensación por tiempo de servicios, ya que ello desnaturalizaría el régimen CAS como modalidad de contratación especial. ***3.3. Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.*** *En consecuencia, se evidencia que es procedente el reconocimiento del beneficio social, específicamente en el extremo de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en favor del administrado al pertenecer al régimen de Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo N°1057 (CAS). (...)";* opinando que: *"**PRIMERO**: Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud administrativa que versa sobre "BENEFICIOS POR VACACIONES TRUNCAS", promovido por el administrado **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA,** (...). **SEGUNDO:** El otorgamiento del beneficio económico señalado anteriormente se encuentra sujeto a la libre disponibilidad presupuestaria de la institución".*

Que, mediante Oficio N°000519-2024-ORRHH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que *"de acuerdo al INFORME Nº00610- 2024-OAJ-UNJFSC de fecha 20 de junio del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de BENEFICIOS POR VACACIONES TRUNCA, promovido por QUINTANA RUEDA SERGIO MARTIN, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal. Que, el monto económico que se ha de abonar a la recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el monto señalado en el Informe N°0279- 2024-URP por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva".*

Que, al traslado, el Jefe del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, mediante Proveído N° 00594-2024-APyRS-UPyEP-OPyP, indica que: *"visto el presente expediente se adjunta la Certificación Presupuestal Nº 2582-2024, por el concepto de: reconocimiento de beneficios económicos por renuncia voluntaria al contrato administrativo de servicios CAS a favor de QUINTANA RUEDA SERGIO MARTIN por el monto de S/ 2211.96, en la FTE.FTO de RO (...)".*

Que, a fojas 022, corre adjunta la Certificación Presupuestal N° 0000002582; Rubro: 0001 Recursos Ordinarios; Clasificador 2.1.4.1.1.6 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Monto total: S/. 2,211.96.

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N° 007515-2024-DGA-UNJFSC, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando que: *"De acuerdo a los documentos técnicos NFORME N° 113-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, OFICIO*

N°000519-2024-ORRHHUNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "***El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto***"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) *3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 08651-2024-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone, *"se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral".*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS,** del administrado **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **OTORGAR,** al administrado **SERGIO MARTIN QUINTANA RUEDA**, el siguiente beneficio laboral, en mérito a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a los siguientes detalles:

DESCRIPCION	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/.2.211,96
TOTAL A PAGAR	**S/.2.211,96**

Artículo 3°. - **ENCARGAR,** a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°. - **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN * HUACHO * SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN * HUACHO * RECTORADO

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/jylp.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N ° 0634-2024-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 17 de Julio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: ***23***

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
QUINTANA RUEDA, SERGIO MARTIN
ARCHIVO
- / STD2445